

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 249.

Por la presente, ordeno a todas las autoridades municipales y sanitarias de la provincia, dén cumplimiento inmediato y de común acuerdo, a la Real orden del Ministerio de la Gobernación de dos de Enero del corriente, inserta en el *Boletín oficial* núm. 4, del 8 de Enero de 1926, relativa a la inspección sanitaria de fondas, hoteles, casas de huéspedes, posadas y tabernas, cafés, bares y demás establecimientos de comidas o de bebidas y de alojamiento público.

Las autoridades municipales remitirán a este Gobierno, una vez efectuada la primera visita por los Inspectores, relación de los establecimientos en los que se comprueben defectos higiénicos, plazo que se ha dado para subsanarlos o sanciones que se han impuesto, sobreentendiendo que los establecimientos que no vengan en dicha relación reúnen condiciones suficientes de higiene a juicio de los Inspectores que efectuaron tales visitas.

Por la Inspección provincial de Sanidad se vigilará el cumplimiento de estas disposiciones. Soria 28 de Agosto de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

Dirección general de Administración

Habiendo sido excluidas, por error, de la relación de vacantes publicada en la *Gaceta* del día 20 del actual las Secretarías de los pueblos que a continuación se expresan,

Esta Dirección hace público que tales vacantes quedan incluidas en la referida relación y sacadas a concurso en la misma forma y condiciones que las demás.

Madrid, 25 de Agosto de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

Vacantes incluidas.

Provincia de Madrid: Torrelodones, 2.500 pesetas.

Idem de Toledo: La Pueblanueva, 4.000 pesetas.

(*Gaceta* del día 26 de Agosto).

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular.

Esta Administración, teniendo en cuenta que habrá de publicarse por la Superioridad, la oportuna disposición dictando reglas para la adaptación al año natural, de los plazos vigentes respecto de los apéndices a los amillaramientos y documentos cobratorios; llama la atención de los Ayuntamientos de esta provincia, a fin de evitar

dudas y trabajos inútiles; previniéndoles se abstengan de proceder a la formación de los aludidos documentos, hasta que por esta oficina se les comuniquen las instrucciones convenientes al objeto indicado, por medio de la oportuna circular que se publicará en el *Boletín oficial*, señalando los plazos en que han de confeccionarse y rendirse los respectivos documentos.

Soria 28 de Agosto de 1926.—P. S. Lorenzo de Velasco.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SORIA

Desde el día 1.º del próximo mes de Septiembre hasta el 30 del mismo, queda abierta la matrícula oficial en este Centro, durante las horas de oficina.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Soria 28 de Agosto de 1926.—La Secretaria, Julia Cebrián.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Deslinde.

Dispuesto por la Superioridad el deslinde del monte número 23 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado Campiserrado de la pertenencia de la villa de Olvega y sito en su término municipal, he acordado, en uso de las atribuciones que me están conferidas, señalar el día 10 de Noviembre del año actual, para dar principio a la operación del apeo, que llevará a cabo el Ingeniero que designe la Administración forestal o el que en su caso nombrase la entidad propietaria del monte haciendo uso de la facultad que le confiere el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar del 17 de Octubre último, sobre adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y su reglamento.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados en el deslinde expresado, debiendo significarles que pueden entregar en esta Jefatura durante el plazo de un mes, a contar desde dos fechas posteriores a la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que se consideren de su pertenencia; entendiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirán nuevos documentos ni podrán ser tenidos en cuenta

en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten, no se considerará valor ni eficacia si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con las descripciones del Catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Soria 27 de Agosto de 1926.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL, DE COMERCIO Y PROFESIONES.

Tarifa primera.

SECCION PRIMERA

(Continuación)

CLASE CUARTA

1. Vendedores al por mayor de cereales y harinas de todas clases y sus preparados.

2. Vendedores al por mayor de papel de todas clases, incluso el de embalar, cartulinas, cartones y demas objetos de escritorio, tintas y demás efectos para tipolitografía, encuadernación e industrias similares.

3. Vendedores al por mayor de quesos, mantecas, preparados de leche, almidón y galletas.

La simple higienización o esterilización de la leche no se considerará como preparado de la misma.

Estos industriales podrán vender por mayor vinos generosos y licores del país y aguardientes aromatizados, y al detall vinos, aguardientes compuestos y licores de todas clases.

4. Vendedores al por mayor de embutidos, jamones y tocino, sin la facultad de sacrificar reses y elaborar los embutidos, concedida a los industriales del número 22 de la clase octava.

5. Vendedores al por mayor de vinos generosos, licores y vermouths del país y aguardientes aromatizados, quedando facultados para vender al por menor vinos, aguardientes compuestos y licores de todas clases.

Nota.—Se consideran como vinos generosos y finos o de lujo todos aquellos cuya graduación sea superior a 12 grados centesimales, siendo requisito esencial que estén añejados o preparados y que su precio exceda de una peseta el litro, conceptuándose como vinos comunes los que no reúnan ninguna de dichas condiciones.

6. Vendedores al por mayor de máquinas de hacer medias o calcetines de punto, de las de coser, de escribir, calcular o multicopistas mecánicas, cajas registradoras y sus accesorios.

7. Establecimientos o tiendas de modistas en

que se hacen a medida vestidos, abrigos y otras prendas de lujo para señoras y niños, surtiendo los géneros.

Cuando tengan confecciones para la venta tributarán como bazares del número 14 de la clase tercera, y si venden por mayor pagarán por la clase primera.

8. Establecimientos para la confección y venta de sombreros para señoras o niños, surtiendo los géneros.

9. Vendedores de camas de metal dorado o blanco o de acero bruñido y las de hierro con maqueados.

No se exigirá otra cuota para la venta en el mismo local de colchones de muelles, somniers y demás artículos inherentes a las camas, mesas de noche, lavabos y otros enseres de metal.

10. Vendedores de llnas de espejos de todas clases, con o sin marco.

11. Establecimientos dedicados a la venta de objetos destinados a la ornamentación de las construcciones, como columnas, surtidoros, etc., y a la higiene y salubridad, como baños, lavabos, etc., sean de piedras naturales o artificiales, incluso las porcelanas y sus similares.

12. Establecimientos de venta por menor de ropas para hombres, hechas de paños y otros tejidos finos o de pieles, extranjeros o del país.

13. Tiendas de confección y venta al por menor de camisería fina y demás ropa blanca, corbatas y guantes de cualquier clase, que además venden botonaduras, collares y dijes de bisutería.

14. Tiendas al por menor de artículos de ferretería, cerrajería, clavazón, cuchillería y sus similares cortantes, herramientas e instrumentos de acero, hierro y otros metales, alambres de hierro y utensilios de hierro para cocina.

Por este epigrafe tributará la venta de cámaras frigoríficas destinadas a usos domésticos y la de cubiertos y otros efectos de metal blanco u otras aleaciones metálicas análogas, no siendo objetos de lujo o adorno, como lámparas, arañas, vasos sagrados, etc., etc., de las aleaciones expresadas, pues por la venta de estos se contribuirá por el número 16 de la clase tercera.

Nota.—Los industriales matriculados en este epigrafe en poblaciones que no excedan de 5.000 habitantes, podrán vender al por menor hierro no manufacturado o en rama, destinado a usos agrícolas, sin poder tener una existencia total superior a 500 kilos.

CLASE CUARTA (BIS)

1. Vendedores por menor de tejidos de seda, lana, lino, algodón, cáñamo y sus mezclas, paño-

lería de dichos tejidos y de Manila, velos de imitación, edredones de todas clases y confecciones no comprendidas en clases superiores de esta Sección.

ZARZALEJA

CLASE QUINTA

1. Vendedores por mayor de pescados frescos o salados (excepto el bacalao), conservas de los mismo en escabeches y pescado frito a granel.

Si venden por mayor bacalao o conservas en aceite u otras preparaciones, que no sean en escabeche, tributarán por la clase primera de esta Sección.

(Continuará.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

La Sala de gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 6 del corriente, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal propietario de San Leonardo, a favor de Don Pedro Martín Modrego.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 14 de Agosto de 1926.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

La Sala de gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 6 del actual, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Fiscal municipal propietario de Aldehuela de Periañez, a favor de Don Primitivo Gallardo Martínez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 14 de Agosto de 1926.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Juzgados de primera instancia.

SORIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por proveído de hoy dictado en causa número 87 de 1926, sobre muerte de Bruno Recio, tiene acordado hacer el ofrecimiento de acciones que previene el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al hijo del interfecto Andrés Recio Llorente, cuyas demás circunstancias y vecindad se ignoran.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar

firmo la presente en Soria a veintisiete de Agosto de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Gabriel Rodriguez.

ALMAZAN

D. Adrian Moreno Cuesta, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el expediente sobre exacción de costas impuestas a Gregorio Gutierrez Angel (a) Pistola, vecino de Berlanga de Duero, con motivo de la causa que en este Juzgado se le formó con el número 17 de 1925 por homicidio, he acordado sacar a segunda subasta, la casa embargada al mismo, radicante en dicha villa de Berlanga, la cual se describe a continuación:

Una casa-habitación en la calle de la Yubería Baja, número 42, consta de planta baja, principal y desván, su construcción es de mampostería ordinaria, adobes y barro, linda por la derecha entrando, casa de Hilario Blanco; por la izquierda, casa de los herederos de Luciano Crespo, y por la espalda, cerrada o corral de dicho Hilario Blanco; tasada en 750 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Berlanga de Duero, el veinte de Septiembre próximo a las doce de su mañana, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación; advirtiéndose que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, rebajado el veinticinco por ciento de dicha tasación, y que la casa deslindada carece de título siendo cuenta del comprador su adquisición.

Dado en Almazán a veintisiete de Agosto de mil novecientos veintiseis.—Adrian Moreno Cuesta.—P. S. M., Martin Santa Maria.

Ayuntamientos.

REZNOS

Por renuncia voluntaria del que habia sido elegido, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo como matriz y sus anejos Torrubia de Soria con su agregado Torde-salas, Sauquillo de Alcazar, Quiñonería, Peñalcazar y Caravantes, con la dotación anual de 523 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos municipales.

Asimismo, se anuncia vacante dicha plaza en concepto de igualas de los pueblos antes mencionados, con el sueldo o haber anual de 6.000

pesetas, pagadas éstas según convenga el agraciado con los vecinos de los pueblos interesados.

Los que deseen aspirar a dichos cargos, pueden dirigir sus instancias debidamente reintegradas al Alcalde de este pueblo, en el plazo de 30 días a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, acompañadas de las copias correspondientes de los documentos justificativos de poder ejercer dichos cargos sin interrupción,

Reznos 23 de Agosto de 1926.—El primer Teniente Alcalde, Mariano Gil.

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—Buenaventura Egido Pascual, Esteban Pacheco Garcia, Pedro Egido Pascual y Mateo Pacheco Egido, vecinos de Cobarrubias, acotan desde esta fecha todas las fincas rústicas de su propiedad, radicantes en el término municipal de Cobertelada, para todo aprovechamiento de pastos.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Cobarrubias 27 de Agosto de 1926.

VACANTE DE VETERINARIO.—Para su provisión en propiedad, se hallan vacantes las plazas de Veterinario titular e Inspector de carnes, y la de higiene y sanidad pecuaria, con la dotación anual de 600 pesetas la primera y 365 la segunda, satisfechas por las respectivas Corporaciones en la forma que se convenga.

También se proveerá la de las clases acomodadas (excepto el pueblo de Fuentecantos), con el haber de 152 fanegas de trigo puro, satisfechas previo reparto en las respectivas recolecciones.

El partido lo componen los pueblos de Fuentecantos, Portelrubio, Fuentelsaz, Aylloncillo, Pedraza, Portelarbó, Fuentelfresno, Ausejo, La Rubia y éste de la fecha, que se halla situado en la carretera de Garray a Calahorra y a once kilómetros de la capital de Soria; los pueblos distan de la matriz el que más seis kilómetros de buen camino utilizable para automóvil.

Hay abundante herraje, así como también comodidades de locomoción por servicio en automóvil correo.

Las instancias solicitando dichas plazas podrán presentarse ante esta Alcaldía en el plazo de 15 días, contados desde la fecha, pasados los cuales se proveerán.

Buitrago (Soria) 21 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Eusebio Laseca.